



Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 045-2024-TCE (Acumulada) se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ACUMULACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de marzo de 2024, las 17h00.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0203-0 de 14 de marzo de 2024 y adjunto. **b)** Memorando Nro. TCE-ATM-MP-015-2024-M, de 15 de marzo de 2024, suscrito por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual remite el expediente íntegro de la causa Nro. 044-2024-TCE, que contiene (03) cuerpos en treientos siete (307) fojas; y, recibido en este despacho el 15 de marzo de 2024.

ANTECEDENTES:

1. El 14 de febrero de 2024 ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un escrito conteniendo un recurso subjetivo contencioso electoral propuesto por el señor William Hernán Tuqueres Toalombo¹, adherente permanente del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18, en contra del Oficio Nro. 011-TEN-PK-2024, de 11 de febrero de 2024².
2. Mediante auto de 13 de marzo de 2024, admití a trámite la causa 045-2024-TCE de conformidad a lo establecido en los artículos 70 numerales 1 y 2; 268 numeral 1; y 269 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 10 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y dispuse se cite al presunto infractor con la copia certificada del recurso subjetivo y con copias simples del expediente íntegro en digital a los legitimados pasivos.

¹ Expediente fs. 13-14.

² Código de la Democracia: "Art. 269.- Recurso subjetivo contencioso electoral es aquel que se interpone en contra de las resoluciones o actos de la administración electoral por decisiones en las que se lesionen los derechos de participación de los ciudadanos, las candidatas y candidatos u organizaciones políticas; y, por conflictos internos de las organizaciones políticas y por las resoluciones que adoptan sus organismos directivos, cuando desconocen un derecho particular o lesionan un bien jurídicamente protegido. Este recurso se podrá plantear en los siguientes casos (...) 12. Asuntos litigiosos de las organizaciones políticas".



CAUSA Nro. 044-2024-TCE

3. El doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa Nro. 044-2024-TCE, mediante auto de acumulación de 14 de marzo de 2024, dispuso: "(...) **PRIMERO.** - De la revisión del expediente de la causa Nro. 044-2024-TCE, que contiene el recurso interpuesto por el señor Jorge Sebastián Raza Sunta, adherente permanente del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, por un presunto conflicto interno de Organización Política, se evidencia que existe identidad en cuanto al sujeto y acción respecto de la causa Nro. 045-2024-TCE. En consecuencia, al amparo de lo dispuesto en el primer inciso del artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia e inciso primero del artículo 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo la acumulación de la causa Nro. 044-2024-TCE a la causa Nro. 045-2024-TCE, a fin de que se tramiten estos procesos en uno solo. **SEGUNDO.**- A través de la secretaría relatora de este Despacho remítase el expediente íntegro de la causa Nro. 044-2024-TCE al Despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, para los fines legales correspondientes. (...)".

Con los antecedentes expuestos, en mi calidad de juez electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO: ACUMULACIÓN.- En atención a la acumulación dispuesta por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, una vez analizado el expediente remitido, ordeno que la causa 044-2024-TCE, se acumule a la causa Nro. 045-2024-TCE. Para efectos de la acumulación la causa se denominará en adelante causa Nro. 045-2024-TCE (Acumulada).

SEGUNDO: Cítese a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con el contenido del presente auto, así como con las copias certificadas del recurso subjetivo, escrito de aclaración; y con el expediente íntegro en forma digital de la causa acumulada Nro. 044-2024-TCE, a los legitimados pasivos:

- Luis Gilberto Talahua Paucar, presidente del Tribunal Nacional Electoral MUPP.
- Martha Carolina Durán Pizarro, vicepresidenta del Tribunal Nacional Electoral MUPP.
- Narciso Picham Wampati Yankuam, secretario del Tribunal Nacional Electoral MUPP.



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 045-2024-TCE (Acumulada)

- Edgar Ernán González Sarango, vocal del Tribunal Nacional Electoral MUPP.

A los referidos integrantes del Tribunal Electoral Nacional del Movimiento Unidad Plurinacional Pachacutik-Lista 18, se los citará en sus despachos ubicados en su sede principal que la tienen ubicado en las calles Lugo E13-04 y pasaje 1 del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, remítase atento oficio al Defensor del Afiliado del Movimiento Unidad Plurinacional Pachacutik-Lista 18, en su sede, ubicada en las calles Lugo E13-04 y Pasaje 1. Del Distrito Metropolitano del Cantón Quito, provincia de Pichincha, adjuntando copia certificada del recurso subjetivo, escrito de aclaración; y con el expediente íntegro en forma digital de la causa acumulada Nro. 044-2024-TCE.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, remítase atento oficio al Tribunal Provincial de Defensa del Adherente de Tungurahua integrado por los señores Aníbal Geovanny Núñez Freire, Mónica Nataly Toapanta Martínez y Cristóbal Benigno Ramos Guerra en la sede del MIT, Ex Dirección Bilingüe de Tungurahua, ubicada en las calles Francisco Iturralde y Francisco de Araujo, ciudad de Ambato provincia de Tungurahua, adjuntando copia del presente auto, copia certificada del recurso subjetivo y también, con copias simples del expediente íntegro en forma digital de la causa Nro. 045-2024-TCE y la causa acumulada Nro. 044-2024-TCE.

QUINTO: Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deberán entregarse en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de esta ciudad de Quito.

SEXTO: Previo al trámite correspondiente, se dispone que a través de la Secretaría General de este Organismo, se asigne una casilla contencioso electoral a los legitimados activos.

SEPTIMO: La presente causa se sustanciará en días término (días hábiles) por no corresponder al período electoral vigente.

OCTAVO: Notifíquese con el contenido del presente auto al legitimado activo, señor William Hernán Tuqueres Toalombo, en los correos electrónicos: isaiasfranklin24@hotmail.com; y masaquizasol@gmail.com

NOVENO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

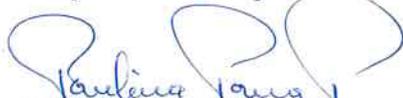


CAUSA No. 045-2024-TCE (Acumulada)

DECIMO: Continúe actuando la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

CÚMPLASE, CÍTESE Y NOTIFIQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA

